DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1994

por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 93/24/CEE de la Comisión y se establecen garantías suplementarias, en relación con la enfermedad de Aujeszky, que se exigirán a los cerdos destinados a regiones de Finlandia libres de esa enfermedad

(94/961/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo [1], de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina [2], modificada por lo dispuesto en la letra g) del apartado 1 del capítulo 2 de la parte primera del punto E de la sección V del Anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, y, en particular, los apartados 2 y 5 de su artículo 10,

Considerando que Finlandia estima que parte de su territorio se halla libre de la enfermedad de Aujeszky y que ha presentado a la Comisión documentación en ese sentido, tal como establece el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE;

Considerando que las autoridades finlandesas aplican al transporte de cerdos en su territorio normas que, cuando menos, son equivalentes a las que se establecen en la presente Decisión;

Considerando que las garantías adicionales no se deberán exigir a los Estados miembros ni a las regiones de los Estados miembros que se consideren libres de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que en la Decisión 93/24/CEE de la Comisión [2], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/163/CE [3], se establecen las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky que deberán ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o a regiones libres de esa enfermedad y se enumeran esas regiones en el Anexo I;

Considerando que las regiones de Finlandia libres de la enfermedad deben añadirse a la lista del Anexo I de la Decisión 93/24/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el Anexo I de la Decisión 93/24/CEE se añadirá el texto siguiente:

«Finlandia: Todas las regiones».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.
[2] DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.
[3] DO nº L 72 de 16. 3. 1994, p. 20.